



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**Voluntariado. Premios.** Orden de 14 de septiembre de 2015 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2015 ..... 32188

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 18 de septiembre de 2015, del Consejero, por la que se dispone hacer público el cese y nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones empresariales, perteneciente al Grupo Segundo ..... 32196

#### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Delegación de competencias.** Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería ..... 32198

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 1 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Colegio Oficial de Gestores Administrativo de Extremadura por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las subvenciones destinadas a mujeres mayores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **32202**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Autorización ambiental.** Resolución de 27 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GES-PESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Cáceres ..... **32209**

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la explotación avícola de cebo, promovida por D.<sup>a</sup> María Guadalupe Santos Macías, en el término municipal de Puebla de la Reina ..... **32240**

**Servicio Extremeño de Salud**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 4 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 119/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **32265**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 4 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 258/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **32266**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de septiembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-15-0162-5, relativo a ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs ..... **32267**



## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Corrección de errores del Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28. Promotor: D. Ángel Lucas Bravo, en Oliva de la Frontera..... **32270**

**Información pública.** Anuncio de 7 de agosto de 2015 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 86 del polígono 8. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en Maguilla ..... **32270**

**Información pública.** Anuncio de 7 de agosto de 2015 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del polígono 3; parcelas 3 y 68 del polígono 8. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en Azuaga..... **32271**

**Información pública.** Anuncio de 24 de agosto de 2015 sobre legalización y ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 70, 71, 72 y 73 del polígono 3. Promotor: D. Raúl Basilio Sánchez Sierra, en Orellana la Vieja ..... **32271**

## **Confederación Hidrográfica del Guadiana**

**Aguas.** Anuncio de 3 de septiembre de 2015 sobre declaración de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico ..... **32272**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ORDEN de 14 de septiembre de 2015 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2015.* (2015050207)

La Ley 1/1998, de 5 de febrero, del Voluntariado Social en Extremadura, tiene por objeto la ordenación, fomento y protección del voluntariado social que se ejerza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de promoción del voluntariado, la de "Promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias" (artículo 13. e) del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño).

Conforme a lo anterior, y como reconocimiento público a la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sirva de estímulo a los mismos, se aprobó el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto).

El artículo 1.3 del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, establece que "Anualmente, por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de voluntariado social, estos premios serán concedidos conforme al procedimiento establecido en el presente decreto".

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 129, de 7 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto), se crea la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la cual asume, entre otras competencias, las de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

Mediante el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, le corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de fomento del voluntariado.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2015 para reconocer públicamente la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción del voluntariado social, o en la ejecución de actividades o programas sociales a favor de colectivos desfavorecidos, a través del ejercicio o gestión del voluntariado.
2. El otorgamiento de este premio tiene carácter honorífico y no comportará dotación económica alguna. Consistirá en un reconocimiento público de la Junta de Extremadura al galardonado mediante la entrega de una placa conmemorativa y de un certificado o diploma de reconocimiento.
3. La convocatoria se regula en virtud de lo dispuesto en el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto).

**Artículo 2. Categorías o modalidades de los premios.**

Se concederá un único premio en cada una de las siguientes modalidades o categorías:

- a) Individual, para las personas físicas.
- b) Colectiva, para las personas jurídicas.

**Artículo 3. Candidatos.**

1. Serán candidatos a los "Premios Extremeños al Voluntariado Social", en la modalidad individual, aquellas personas voluntarias que desarrollen su actividad y colaboren con entidades públicas o privadas, y que se hayan distinguido por su sobresaliente labor en la promoción o gestión del voluntariado social.
2. Serán candidatos a los "Premios Extremeños al Voluntariado Social", en su modalidad colectiva, las entidades públicas o privadas que de manera continuada y eficaz desarrollen actividades y/o programas sociales o de interés general que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, integrador, de cooperación para el desarrollo, deportivo y protección del medio ambiente, de protección civil o cualquier otra de naturaleza análoga, a favor de los grupos vulnerables, a través del ejercicio de proyectos sociales normalizados en los que el componente voluntario asuma un especial protagonismo.

**Artículo 4. Solicitantes.**

1. Podrán presentar candidaturas a los premios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en el artículo precedente a favor de terceros, que estén comprendidos igualmente en el precepto anterior.



2. La Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia y/o la Comisión de Valoración de los premios, podrán presentar de oficio, para su incorporación al concurso, las candidaturas de terceros que, por su relevancia y méritos estimen convenientes.

**Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración, propuesta y resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los premios será la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y méritos en virtud de los cuales deba efectuarse la valoración y la propuesta de resolución.

La Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia realizará una preevaluación de las candidaturas presentadas en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para ser merecedor de los premios, y formulará a la Comisión de Valoración una propuesta provisional de los candidatos, debidamente motivada. Asimismo, en la misma propuesta provisional podrá incorporar, en su caso, las candidaturas a las que se refiere el artículo 4.2 anterior.

2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas y para la propuesta de resolución de concesión de los premios será la Comisión de Valoración, que estará formada por el Consejo Extremeño del Voluntariado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 204/2010, que elevará la propuesta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales.
3. A la vista de la citada propuesta, el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, procederá a dictar resolución de concesión de los premios, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La resolución de concesión será igualmente publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

**Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de candidaturas se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente orden de convocatoria:
  - a) Las solicitudes deberán ser suscritas por un proponente principal, e irán acompañadas de al menos dos declaraciones de adhesión a la propuesta según Anexo II, correspondientes a otras tantas personas físicas o jurídicas debidamente identificadas.
  - b) Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se



podrán presentar en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los citados Anexos I y II estarán a disposición de las personas físicas y/o jurídicas solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

2. Las propuestas de candidaturas deberán ir acompañadas junto con la solicitud de la documentación que se relaciona a continuación:
  - a) Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor y su trayectoria solidaria o promocional.
  - b) Fotocopia, en su caso, de los documentos que acrediten la representación de la persona jurídica proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta.
  - c) Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta, según Anexo II.
3. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Artículo 7. Criterios de valoración.**

1. Para la aprobación de las candidaturas, la Comisión de Valoración deberá tener en cuenta los siguientes criterios de valoración, que se deduzca del informe mencionado en el artículo 6.2.a), así como del conocimiento por parte del mismo de los méritos acreditados de los candidatos:
  - Acreditación del compromiso social y solidario.
  - Tiempo de permanencia y/o continuidad en la actividad voluntaria y promocional.
  - Creatividad e innovación de los proyectos realizados.
  - Promoción de la participación ciudadana en las entidades de voluntariado social.
  - Fomento de campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
2. Los premios podrán declararse desiertos, si se considera que las candidaturas presentadas no reúnen méritos suficientes para ser galardonadas.

#### **Artículo 8. Entrega de los premios.**

La entrega de los Premios Extremeños al Voluntariado Social se realizará en un acto público de carácter institucional que se celebrará con motivo del Día Internacional del Voluntariado.

***Disposición final única. Efectos.***

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, a 14 de septiembre de 2015.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



**ANEXO I****REGISTRO DE ENTRADA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales  
Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

**SOLICITUD**  
**PREMIOS EXTREMEÑOS AL VOLUNTARIADO SOCIAL 2015**  
(cumplimentar un formulario por candidatura)

<b>1</b>	<b>MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA LA CANDIDATURA</b>			
<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL (Persona física)		<input type="checkbox"/> COLECTIVA (Entidad jurídica)		
<b>2</b>	<b>DATOS DE LA CANDIDATURA</b> (Cumplimentar una solicitud por cada candidato propuesto)			
Nombre y Apellidos / Entidad			NIF/CIF/DNI/NIE	
Dirección (vía, número, piso...):				
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	E-mail:	
<b>3</b>	<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROPONENTE DE LA CANDIDATURA</b>			
Nombre y Apellidos / Entidad:			C.I.F.:	
Dirección (vía, número, piso...):			C.P.:	
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante legal (si es persona jurídica):				D.N.I./N.I.F.:
Cargo:		Teléfono:	E-mail:	
<b>4</b>	<b>RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS</b> (a desarrollar en el informe conforme se establece en el art. 6.2 a) de la Orden)			
<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
<input type="checkbox"/> Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor y su trayectoria solidaria o promocional.				



<input type="checkbox"/> Fotocopia, en su caso, de los documentos que acrediten la representación de la persona jurídica proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta.
<input type="checkbox"/> Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta. Anexo II.

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente propuesta de candidatura, así como en la documentación adjunta, y acepta expresamente las normas de la convocatoria y del acto de concesión del premio.	
En           ... a...           . de...           ... de 2015	
EL/LA PROPONENTE	
Fdo:...           ...	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Avda. de las Américas, nº 2. CP. 06800. Mérida.

---

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**  
Calle Antonio Rodríguez Moñino nº 2A. Mérida - 06800.

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CANDIDATURA**

Don/ Doña\_ \_\_\_\_, con DNI/NIF núm. \_ \_\_\_\_, como representante legal de la entidad <sup>1</sup> \_\_\_\_, con N.I.F. núm. \_ \_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_, C/\_ \_\_.

**DECLARO:**

Apoyar la candidatura propuesta para los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2015 a favor de \_\_ \_\_<sup>2</sup>, con D.N.I./N.I.F. \_\_ \_\_, presentada por el proponente<sup>3</sup> \_\_ \_\_.

Lo que manifiesto a efectos de cumplir el requisito del art. 6.2 c) de la Orden \_\_ \_\_, por la que se convoca los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2015.

En \_ \_\_\_\_, a \_ \_\_ de 2015.

Firmado:

---

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

---

<sup>1</sup> Completar cuando la adhesión la suscriba una entidad pública o privada.

<sup>2</sup> Nombre y Apellidos si el candidato es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

<sup>3</sup> Nombre y Apellidos si el proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, del Consejero, por la que se dispone hacer público el cese y nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones empresariales, perteneciente al Grupo Segundo. (2015062086)*

La Ley 3/1991, de 25 de abril, crea el Consejo Económico y Social de Extremadura y lo configura como órgano consultivo del Gobierno regional en las materias de orden económico y social.

Por el Decreto 18/1993, de 24 de febrero (DOE núm 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 251/2000, de 19 de diciembre (DOE núm 150, de 26 de diciembre), se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

El artículo 3.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, en la redacción dada por la Ley 10/1998, de 26 de junio, señala que el Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos 8 compondrán el Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, 8 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y 8 el Grupo Tercero, correspondiendo 1 de ellos al sector agrario, 1 a usuarios y consumidores, 1 al sector de la economía social, 1 a la Universidad, 1 a las cajas de ahorro de ámbito regional, 1 al Consejo de la Juventud, siendo los 2 restantes expertos en las materias competencia del Consejo.

De conformidad con el artículo 4.1, párrafo segundo, de la citada ley, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3, serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, a quien comunicarán, dichas entidades y asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros.

La referencia al Consejero de Economía y Hacienda debe entenderse realizada al Consejero de Economía e Infraestructuras, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 4 del citado texto legal, establece que el cese de los miembros del Consejo se producirá, entre otras causas, "a propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento" y por "fallecimiento". Continúa el citado artículo 4, en su apartado 5, señalando que "toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva" y que "el mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo".



Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de agosto de 2015, por el que se acuerda disponer el cese de don Francisco Martín Giraldo y de don Manuel Pérez y Pérez, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura, perteneciente al Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales y el nombramiento de don José Luis Ascarza Sánchez y de don Fernando Herrera Tabares, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura, perteneciente al Grupo Segundo en representación de las organizaciones empresariales,

**RESUELVO :**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, se procede a hacer público el cese de don Francisco Martín Giraldo y de don Manuel Pérez y Pérez, y el nombramiento de don José Luis Ascarza Sánchez y de don Fernando Herrera Tabares, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura, perteneciente al Grupo Segundo en representación de las organizaciones empresariales.

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería. (2015062090)*

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, la extinción y la modificación de varias Consejerías. Asimismo, el Decreto 154/2015, de 17 de julio, modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio, estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de la Consejería.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente resolución por la que se delegan competencias en algunas materias en los órganos directivos de la Consejería. Las mismas razones aconsejan la delegación de firma de algunos actos y resoluciones.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

### RESUELVO:

Primero. Delegar en la Secretaría General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación, las que me confiere la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año en lo relativo al procedimiento de contratación y el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 316 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En materia presupuestaria y de ordenación de pagos, las competencias que me atribuye el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año y los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- c) En materia de modificaciones de créditos, las previstas en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transfe-



rencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal, créditos cuya financiación sea afectada y las atenciones protocolarias y representativas. Asimismo, la autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) En materia de personal las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento de personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- e) En materia de procedimiento administrativo:
- La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos de esta Consejería.
  - La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.
  - La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.
  - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
  - La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.
  - La competencia para suscribir en nombre de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.
  - Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- f) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de dicho órgano.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, la firma de:



- a) Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada ejercicio.
- b) Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la Disposición Adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo previsto en la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada ejercicio.
- c) Los Convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.
- d) El otorgamiento de las escrituras públicas que debiera suscribir por razón del cargo.

Tercero. Delegar en la Secretaría de Política Territorial y Administración Local, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias:

- a) En materia de responsabilidad patrimonial, la iniciación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la Consejera por la normativa sancionadora concreta.
- c) La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia. Asimismo las resoluciones de pérdidas de derechos, reintegros y renunciaciones.

Esta delegación no será de aplicación a los procedimientos relativos a la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y a las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención.

- d) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.

Cuarto. Delegar en la Secretaría de Política Territorial y Administración Local las siguientes competencias:

- a) La constitución de listas de espera para la provisión, mediante nombramientos interinos, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura.
- b) La designación de empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de selección que nombren las Corporaciones Locales pa-





ra la selección de su personal, que me asigna la normativa de función pública de Extremadura.

- c) La competencia para autorizar, con carácter extraordinario, la celebración de espectáculos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado, y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4.º y 5.º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos modificado por Decreto 124/1997, de 21 de octubre y Decreto 173/1999, de 2 de noviembre.
- d) La competencia que me atribuye el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 50.2.c) del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Polícías Locales de Extremadura, relativo a la designación de representantes de la Junta de Extremadura en los Tribunales de Selección para el Cuerpo de Policía Local.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión «por delegación» o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Sexto. En las resoluciones que se suscriban en virtud de la delegación de firma prevista en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión «por autorización», o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Séptimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quién podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Octavo. Quedan sin efecto cualquier delegación de competencias o firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de septiembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Colegio Oficial de Gestores Administrativo de Extremadura por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las subvenciones destinadas a mujeres mayores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015062025)*

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2015, el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Colegio Oficial de Gestores Administrativo de Extremadura por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las subvenciones destinadas a mujeres mayores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 1 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución 5 de agosto de 2015),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVO DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A MUJERES MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 23 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María de los Ángeles Muñoz Marcos, titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, nombrada mediante Decreto del Presidente 27/2014, de 19 de junio, (DOE núm. 118, de 20 de junio), en conexión con el Decreto 139/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, por el que se le adscribe el Instituto de la Mujer de Extremadura, interviene en su condición de Presidenta del Consejo de Dirección del Instituto, habiendo avocado para sí la suscripción del presente Convenio, mediante Resolución de fecha 23 de abril de 2015.

De otra parte, D. José Manuel Mariño Romero, Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, debidamente facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el IMEX, fue creado por la Ley 11/2001, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectivas entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenía pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha detentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mu-



eres se ha encontrado a lo largo de su vida, el IMEX pretende articular una ayuda para las mujeres extremeñas mayores cuyas bases reguladoras se establecerán mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Así mismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se celebra convenio con el colegio profesional correspondiente para la tramitación de estas solicitudes.

TERCERO. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura determina en su Artículo 27 el régimen jurídico de los colegios profesionales, señalando que La actividad de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Extremadura, como Corporaciones de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerzan funciones administrativas. Asimismo, les será de aplicación las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Sección 2.ª del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de la colaboración.***

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico que ha de regir la colaboración entre el Instituto Extremeño de la Mujer (IMEX) y el Colegio Profesional de Gestores Administrativos de Extremadura, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de las subvenciones reguladas en el Decreto 77/2015, de 21 de abril, (DOE núm. 77, de 23 de abril de 2015), a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ***SEGUNDA. Entidad Colaboradora.***

El Colegio Profesional de Gestores Administrativos de Extremadura actuará como Entidad Colaboradora del Instituto de la Mujer de Extremadura en la gestión de las solicitudes de las subvenciones a mujeres mayores y asumirá las obligaciones a que está sujeto de acuerdo con la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto. Xx/2015 y con la normativa reguladora de las subvenciones objeto del presente convenio. Dada la naturaleza jurídica de la entidad colaboradora y la ausencia de gestión de fondos por parte de la misma, no se estima preciso establecer condiciones de solvencia y eficacia de aquélla, ni medidas de garantía a favor del órgano administrativo concedente.

##### ***TERCERA. Normativa y Régimen de las Subvenciones gestionadas por la Entidad Colaboradora.***

Objeto: El Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera



convocatoria de estas subvenciones (DOE núm. 77, de 23 de abril), tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por el Instituto de la Mujer de Extremadura y destinada a mujeres mayores, con el objeto de incrementar sus niveles básicos de bienestar y paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida.

Beneficiarias: Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en el citado decreto, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser española y haber nacido antes del 31/12/1940, incluida esta fecha.
- b) Tener su domicilio en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- c) No haber superado en el último periodo impositivo del IRPF cuyo plazo de presentación de las declaraciones haya finalizado, el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.

Si la solicitante no presentó declaración de IRPF en la fecha correspondiente, estando obligada a ello, no tendrá derecho a la subvención establecida en este Decreto. No obstante, podrán solicitar esta subvención si cumplieran con esta obligación y no hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

- d) Las beneficiarias no deberán estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las mujeres beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como carecer de cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Este requisito deberá acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, en la forma en la que se determina en el Decreto 75/2015.

Cuantía: La cuantía de la subvención será de 300,00 Euros. El abono de la subvención concedida se efectuará en un pago único, por el importe total de la misma, previa verificación de la concurrencia en la beneficiaria de la situación objeto de subvención y una vez dictada y notificada la resolución de concesión,

Procedimiento de concesión: De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el sistema de concesión directa, mediante convocatoria abierta, dada la naturaleza y objeto de la subvención, dirigida a incrementar el nivel básico de bienestar de las beneficiarias y la determinación de requisitos establecidos para su concesión, que implica que todas ellas son acreedoras de este derecho. Estas circunstancias, las razones de carácter pú-



blico y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, justifican el régimen de concesión directa.

***CUARTA. Plazo de duración de la Colaboración.***

El presente convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma, estando vigente hasta la finalización de los procedimientos iniciados al amparo de la primera convocatoria aprobada mediante el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

***QUINTA. Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir el Colegio Profesional, como entidad colaboradora, en la gestión de las subvenciones.***

El Colegio Profesional de Gestores Administrativos de Extremadura estará obligado a publicar en su página web un listado de profesionales colegiados, con direcciones y teléfono para consulta y elección por las beneficiarias.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el Colegio Profesional de Gestores Administrativos de Extremadura, a través de los colegiados que designe, sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrá obligado a:

1. Asistir a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda, y "en su caso" la subsanación, y proceder a su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.
2. Recabar la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
3. Velar por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica, así como con la Seguridad Social, y que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presento declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.



4. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, remitir la misma a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al profesional colegiado a comprobar los datos de domicilio.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

#### ***SEXTA. Compensación Económica a favor del Colegio Profesional.***

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), se compromete a:

- Abonar en concepto de compensación económica al Colegio Profesional Gestores Administrativos de Extremadura por la tramitación correcta de cada expediente administrativo correspondiente a estas subvenciones, la cuantía de 12,00 euros más IVA, con un importe máximo de 99.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11.100 253A 227.99 cantidad adecuada según los precios medios de mercado para la realización de esta gestión y el tiempo empleado en su realización.

La cantidad referida se considera suficiente para cubrir el coste de la tramitación de la solicitud no suponiendo ningún coste para las interesadas.

- La habilitación para el uso de la aplicación informática en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>, mediante la que el Colegio Profesional Gestores Administrativos de Extremadura realizará las actuaciones correspondientes, objeto del presente convenio.

#### ***OCTAVA. Modificación y Resolución.***

- a) Modificación. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.



- b) Resolución. Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos con un mes de antelación a la fecha de la propuesta de resolución.

***DÉCIMA. Régimen Jurídico Aplicable.***

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza de los prevenidos en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa pudiendo ser impugnado ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

***UNDÉCIMA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a usuarios que atiendan, las prescripciones de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento del interesado para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Consejera de Empleo Mujer  
y Políticas Sociales,

El Presidente del Colegio  
Oficial de Gestores  
Administrativos de Extremadura,

Fdo. María de los Ángeles Muñoz Marcos

Fdo. José Manuel Mariño Romero





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Cáceres. (2015061965)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El centro de valorización y eliminación de residuos domésticos denominado Ecoparque de Cáceres es propiedad del Gobierno de Extremadura y se enmarca dentro del Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX) (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010). Este centro, al igual que el resto de Ecoparques de gestión de residuos domésticos de Extremadura, está gestionado por la empresa pública Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a través de la correspondiente encomienda de gestión.

Segundo. Mediante Resolución de 6 de julio de 2010, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al ecoparque de Cáceres (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos) ubicado en el término municipal de Cáceres. Mediante Resolución de 23 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable para la instalación industrial en cuestión.

Tercero. La instalación industrial se ubica en la parcela catastral 54 del polígono 35 del término municipal de Cáceres y está gestionada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A06154850, empresa a la que se otorga la titularidad de la AAI. Las características esenciales de la instalación están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Mediante escritos de fecha 8 de junio de 2015, se notifica un trámite de audiencia a los interesados a fin de actualizar la autorización ambiental integrada a la Directiva de Emisiones Industriales. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4, punto 4 del Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La instalación industrial está incluida en la categoría 7.4 del Anexo I y en la 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una ca-



pacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Por otra parte, las categorías de aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, son 5.4 y 5.5 de su anejo 1, relativos a "valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades (...): a) tratamiento biológico; (...)" y "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento (valorización y eliminación) de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

En todo caso, se deberán cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, formulada mediante Resolución de 23 de agosto de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, las cuales han sido consideradas para la redacción de esta resolución.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 09/5.4/1.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

## - a - Medidas relativas a los residuos a gestionar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a valorizar, en el ecoparque de Cáceres, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Materias textiles.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 03	Otros residuos municipales.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Estos residuos se corresponden con los residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, según Anejo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:



- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
  - R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
  - R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
  - R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
  - R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:
- “Todo uno” (mezcla de residuos sólidos urbanos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 35 toneladas por hora de este tipo de residuo.
  - Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 2 toneladas por hora de este tipo de residuo.
  - Voluminosos.
  - Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos domésticos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, y los residuos peligrosos separados de los residuos domésticos conforme a lo establecido en el capítulo -b- serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.
4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas, siempre que sea posible, y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.



En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA) a eliminar, en el ecoparque de Cáceres, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.8, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (con diámetro superior a 1,40 m).
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
19 03	Residuos estabilizados/solidificados.
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
19 05 99	Residuos del proceso de obtención del material bioestabilizado
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Estos residuos se corresponden con residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a excepción de los propios residuos del proceso de valorización llevado a cabo en el mismo ecoparque.

8. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:
  - D5 "vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)".



9. La capacidad total de vertido autorizada será de 1.500.000 toneladas.
10. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado a.2 (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado a.7) o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado a.7).
11. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de dos tipos de celdas de vertido: una para los residuos prensados, embalados y plastificados (balas plastificadas) del rechazo procedentes del proceso de valorización; y otra para aquellos residuos que no puedan ser prensados, embalados y plastificados porque ello no sea técnicamente viable o, sólo excepcionalmente, porque no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

Ambos tipos de celdas de vertido se diseñarán con un período de vida útil de unos 2 años. Ello supondrá celdas de vertido de unos 52.000 m<sup>3</sup> y unos 10.000 m<sup>2</sup>.

12. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.
13. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
14. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
15. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coinciden con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.



16. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.
17. De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, GESPEA, empresa pública que desempeña la gestión de esta instalación conforme a una encomienda de gestión concedida por el Gobierno de Extremadura al amparo del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no está sometida al régimen de fianzas previstos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, la entidad que pudiera contratar GESPEA para el desarrollo del objeto de la encomienda deberá constituir una fianza por valor de 44.800 € (cuarenta y cuatro mil ochocientos euros), conforme a lo establecido en el artículo 105, punto 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

18. La planta de tratamiento de residuos domésticos estará dotada con Arco Radiológico para la detección de radiaciones ionizantes al objeto de prevenir la entrada de materiales radiactivos que pudieran estar presentes en los residuos y su consiguiente dispersión y riesgo de afección al medio ambiente o a la salud de las personas. Los procedimientos de admisión de residuos en la planta, ya sea para valorización o eliminación o almacenamiento, integrarán este sistema de prevención.
19. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*





Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Filtros usados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas, que contienen sustancias peligrosas	Líquido de lavado, ya saturado, del scrubber previo al biofiltro o del scrubber de la planta de tratamiento de lixiviados	16 10 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Cenizas de hogar y polvo de la caldera de biomasa	Cenizas recogidas en la caldera de biomasa y partículas retenidas en el ciclón asociado a dicha caldera	10 01 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación.
4. Junto con la documentación referida en el apartado g.2, el titular deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores de residuos, autorizado o registrado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se





harán cargo de los residuos peligrosos y del residuo de código LER 10 01 01 generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se valorizarán conforme a lo indicado en el apartado -a- de esta resolución, a excepción del residuo de código LER 10 01 01.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. En cuyo caso, se mantendrían en contenedores específicos para cada tipo de residuo. No obstante, el residuo de código LER 10 01 01 dispondrá del tiempo máximo de almacenamiento que establece la normativa vigente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 8 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



N.º	Foco de emisión Denominación	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Recepción de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Recepción y almacenamiento de residuos
2	Clasificación de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Clasificación de residuos
3	Sistema de tratamiento de olores	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Sistema de ventilación forzada de la nave de valorización de residuos
4	Compostaje de residuos orgánicos	B	09 10 05 01	×			×	Residuos biodegradables	Producción de material bioestabilizado
5	Vertedero	B	09 04 01 02	×			×	Residuos/biogás	Eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero
6	Eliminación del biogás en antorcha	B	09 04 01 03	×		×		Biogás	Recogida y eliminación del biogás del vertedero
7	Planta de tratamiento de lixiviados	C	09 04 03 00	×			×	Lixiviados	Tratamiento mediante evaporación forzada de los lixiviados de los residuos
8	Caldera de P.t.n. de 0,325 MWt	C	03 01 03 03	×		×		Orujillo	Generación de calor en la planta de tratamiento de lixiviados

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. En relación a los focos 1, 2, 4 y 5, según nomenclatura del apartado c.2:

— A fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Los residuos se almacenarán y se tratarán, siempre que sea posible, a cubierto. Se minimizará el acceso de las aves a los residuos almacenados o durante su tratamiento, por ejemplo mediante mallas metálicas, puertas de cerrado automático, accesos cubiertos total o parcialmente con tiras de materiales flexibles, etc.
- Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.
- En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.
- La deposición de los residuos en el vaso de vertido se llevará a cabo, preferentemente, en horario nocturno, con la cubrición diaria indicada en el punto anterior finalizada antes del amanecer.
- Además, en caso de que lo anterior no fuese suficiente, se llevarán a cabo las medidas de control de avifauna autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 28 de marzo de 2012 e informadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: disgregación y disuasión por métodos sonoros.



- A fin de minimizar la generación de malos olores, los residuos se tratarán en el menor tiempo posible desde su recepción y, siempre que sea posible, al menos, diariamente.
4. El foco 3, según nomenclatura del apartado c.2, emitirá a la atmósfera los gases procedentes del sistema de ventilación de la nave de tratamiento de residuos tras su tratamiento mediante un sistema de disminución de olores. Para este foco, dadas las características de sus emisiones, el establecimiento de valores límite de emisión se sustituye por las medidas técnicas equivalentes siguientes.

La nave de tratamiento de los residuos contarán con un sistema de tuberías que extraerán el aire interior mediante un ventilador centrífugo, que mantendrá dichas zonas en depresión respecto al exterior. Dicho aire será enviado hasta un scrubber y, de ahí, a un biofiltro.

El scrubber acondicionará el aire, otorgándole las condiciones óptimas de tratamiento en el biofiltro en lo que respecta a humedad, temperatura, pH, contenido de partículas y de compuestos volátiles inhibidores de la actividad biológica. El líquido de lavado del scrubber deberá recircularse hasta su saturación, momento en el cual deberá ser entregado a un gestor autorizado conforme a lo establecido en el apartado -b- de esta resolución.

El scrubber y el biofiltro deberán mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento. En particular deberá vigilarse la eficiencia del sistema de retención de gotas del scrubber, del sistema de dispersión del líquido en contracorriente con el aire y del sistema de riego superficial del biofiltro.

5. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...

En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.

6. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta un sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.
7. En el caso de eliminación del biogás del vertedero, el foco se clasificaría como grupo B, código 09 04 01 03 y para él se establecerían los siguientes valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>

En el caso de la instalación de un sistema de aprovechamiento, GESPEA debería realizar la comunicación de la modificación de la instalación a realizar de conformidad con la normativa vigente.

Todo ello, sin perjuicio de que la explotación de los sistemas de aprovechamiento o eliminación del biogás podría ser realizada por un titular distinto a GESPEA, una vez obtuviese las autorizaciones y permisos necesarios. En cuyo caso, sobre ese titular recaerían las medidas de prevención y control de la contaminación.

8. El foco 7, según nomenclatura del apartado c.2, cumplirá las condiciones establecidas en el apartado d.6. A fin de minimizar la afección por olores, la planta de tratamiento de lixiviados deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.
9. El foco 8, según nomenclatura del apartado c.2, emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biomasa sólida (orujillo,...) en la caldera de producción de vapor de agua, de unos 325 kW de potencia térmica, de la planta de tratamiento de lixiviados. Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:
  - Los gases residuales de esta caldera deberán depurarse en un ciclón para la reducción de su concentración en partículas. Las partículas retenidas se gestionarán conforme a lo establecido en el apartado -b- de esta resolución.
  - En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ).	616 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> .	1500 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO.	1806 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento (6 % de O<sub>2</sub>).

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviado, que cumplirá las siguientes características:
  - El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
  - La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m<sup>3</sup>. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.



- Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zavorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a la balsa de lixiviados referida en el apartado d.1. No obstante, si la experiencia demostrase que la eficacia del tratamiento de lixiviados se viera reducida por la mezcla de estos efluentes, las aguas sanitarias deberán segregarse, por ejemplo, a una fosa estaca para su gestión como residuo, lo cual debería ser comunicado a esta DGMA.
4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:
  - Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.
  - Geotextil antipunzonante de 200 g/cm<sup>2</sup>.
  - Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
  - Geotextil de 300 g/cm<sup>2</sup>.
  - Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10<sup>-9</sup> m/s.
5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.
6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual tendrá una capacidad de tratamiento de 350 litros/h y se basará en la reducción de la carga contaminante de los lixiviados mediante evaporación, desorción de volátiles y tratamiento biológico mediante fangos activos. La planta de tratamiento de lixiviados deberá funcionar con las siguientes premisas:



- El concentrado no evaporado en la primera etapa del tratamiento deberá ser estabilizado, solidificado y eliminado conforme a lo establecido en el apartado -a- de esta resolución.
  - El efluente final del tratamiento biológico se reutilizará en torre de refrigeración asociada al condensador de la torre de destilación por etapas, donde será evaporado a la atmósfera.
  - El líquido de lavado del scrubber deberá recircularse hasta su saturación, momento en el cual deberá ser entregado a un gestor autorizado conforme a lo establecido en el apartado -b- de esta resolución.
  - Los gases empleados en la desorción de los compuestos volátiles procederán del scrubber, de forma que se trabaje en un ciclo cerrado que evite la emisión a la atmósfera de los compuestos volátiles.
7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se dispondrá de tres pozos de muestreo de aguas subterráneas: uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y otros dos en puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vauadas.

El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior y elevación por encima del nivel del suelo circundante, además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

Estos pozos, ya construidos, se ubican en los siguientes puntos, cuyas ubicaciones se mantendrán mientras cumplan las condiciones referidas:

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Noreste	714.680	4.360.114
2- Noroeste	714.319	4.360.155
3- Sureste	714.370	4.359.288
4- Suroeste	713.972	4.359.432

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 29.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de  $10^{-9}$  m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.



9. Mientras el órgano de cuenca correspondiente no autorice lo contrario, la zona de policía del río Ayuela se mantendrá libre de cualquier actuación, en particular, de la deposición de residuos en vertedero.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- g - Plazo de adaptación al condicionado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las instalaciones cumplen lo establecido en la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, al menos:
  - En su caso, se indicará la entidad que GESPEA tuviera contratada como operador del ecoparque y se acreditará la constitución de la fianza por parte del operador.
  - Respecto a la vigilancia radiológica se aportará:
    - Certificación de calibrado de los pórticos radiológicos existentes en operación, emitido por entidad acreditada y homologada o de reconocida solvencia. La certifica-



ción de calibración deberá haber sido realizada con un máximo de 30 días naturales anteriores a la puesta en marcha.

- Contrato realizado con entidad de reconocida solvencia técnica para mantenimiento de los pórticos. La solvencia técnica deberá ser reconocida por la DGMA antes de la firma del contrato a la vista de la documentación que avale dicha solvencia técnica, en su caso, debidamente compulsada por autoridad competente.
  - Contrato realizado con entidad acreditada por el Consejo de Seguridad Nuclear, como Unidad Técnica de Protección Radiológica, o entidad de reconocida solvencia técnica para el caso de detección de residuos contaminados con radionúclidos para la identificación de éstos y la adopción de las medidas de radioprotección adecuadas. En su caso, la solvencia técnica también deberá ser reconocida por la DGMA.
  - Acreditación documental que garantice el cumplimiento de la Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012, y revisiones posteriores, por el operador de la instalación. Cualquier modificación de la citada Instrucción posterior a la puesta en marcha se notificará al operador de la instalación para su cumplimiento.
- Informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a las indicaciones del capítulo -h- de esta autorización ambiental integrada.

En este caso, el titular de la instalación deberá comunicar, con seis meses de antelación, el inicio, resumen y cronología de los trabajos, a los efectos de su inspección y control. Esta comunicación se realizará tanto a la DGMA como a Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### - h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la Administración en materia de medio ambiente.





A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.
4. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente resolución, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos a gestionar:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valorización y eliminación de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - Entradas:
    - Identificación del residuo.
    - Fecha de recepción.
    - Origen, productor y titular del residuo.
    - Peso del residuo recepcionado.
    - Destino (línea de envases, línea de todo-uno, voluminosos, vertido directo,...).
  - Salidas:
    - Identificación del residuo.
    - Fecha de salida.
    - Peso de salida.
    - Destino (vertedero tras tratamiento, gestores externos,...).
6. La documentación referida en el apartado h.5. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
7. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y an-



tes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

9. La vigilancia radiológica de los residuos se realizará de conformidad con la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, con las siguientes prescripciones:

<b>CARÁCTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN EN CONTINUO</b>	
Radsentry Mod. SP1000, SP1300, SP1301, SP1310, SP1311 y SP2220	Cuentas/segundo de energía en aire
Parámetros a monitorizar por el pórtico	Energía de la radiación ionizante en cps
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red de Vigilancia y Alerta Radiológica de Extremadura, según las especificaciones que en cada momento determine la Dirección General de Medio Ambiente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de identificación del contenido de radionúclidos en los residuos	Espectrometría gamma por detector de Yoduro de Sodio I Na (TI) de 2"x 2"o de Germanio Ge (HP) de al menos 45 % de eficiencia
Ejecución	Se realizará la vigilancia radiológica de residuos según Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012 y revisiones posteriores

Residuos generados:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos por un periodo de tres años.
13. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD):



## Contaminación Atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO Y OBSERVACIONES
Caldera	Al menos, cada cinco años.
Sistema de eliminación del biogás	Al menos, cada tres años. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

15. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL Y OBSERVACIONES
Sistema de eliminación del biogás	Al menos, cada año año. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

16. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
18. El titular de la autorización debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, la fecha en que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
19. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Direc-



ción General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Vertidos y suelos contaminados:

20. La instalación industrial deberá elaborar un informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este informe deberá considerar como sustancias peligrosas relevantes, al menos, las siguientes:

- Metales pesados: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cobalto, cobre, cromo (III), cromo (VI), estaño, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, selenio, talio, vanadio y zinc.
- TPH (con separación de cadenas de carbono y distinción entre fracciones aromáticas y alifáticas).

La elaboración del informe en lo que respecta a suelos, se deberá realizar conforme al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mientras que la planificación y ejecución del informe de la situación de partida en lo que respecta a la calidad de las aguas subterráneas se someterá a informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), organismo competente en materia de calidad de las aguas.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, es obligatorio que las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo estén inscritas en el Registro de entidades colaboradoras regulado en Capítulo VII de ese mismo decreto. Por otra parte, sin perjuicio de lo que establezca CHG en relación a la entidad que realice el control y vigilancia de las aguas, se recuerda que la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

21. Tras la evaluación del informe la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas por la DGMA y CHG, las actuaciones posteriores en el ámbito de suelo se realizarán conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico de suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio, de las exigencias de CHG en los aspectos de su competencia.



22. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:
- Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m<sup>3</sup>.
  - Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO5).
23. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
- Nivel de las aguas subterráneas.
  - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO5). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
24. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a la calidad de las aguas superficiales en un punto aguas arriba y otro aguas abajo respecto de la ubicación del vertedero:
- Composición de las aguas superficiales. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>).

El muestreo de aguas subterráneas se realizará, aproximadamente, en los siguientes puntos.

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Aguas arriba	716.040	4.358.417
2- Aguas abajo	713.633	4.359.855

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 29.

25. En función de los resultados obtenidos en el informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas, la DGMA y/o la CHG podrán incluir los metales pesados y/o hidrocarburos totales del petróleo (TPH) entre los contaminantes a medir en los anteriores controles periódicos de las aguas subterráneas, superficiales y/o lixiviados.
26. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, incluyendo resultados de las mediciones y



análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Datos meteorológicos y otros:

27. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:

- Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
- Temperatura mínima media diaria, en °C.
- Temperatura máxima media diaria, en °C.
- Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.
- Evaporación lisímetro diaria, en mm.
- Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.

28. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:

- Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.
- El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.

29. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Suministro de información a la DGMA:

30. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Las memorias de valorización y eliminación de residuos.



- Los resultados de los controles de las emisiones a la atmósfera. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- Los resultados de las mediciones de lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- El estado de explotación del vertedero referido en el apartado h.28, incluyendo documentación gráfica descriptiva.
- En relación al año natural anterior, la cantidad de agua pluvial caída sobre los vasos de vertidos y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; la cantidad de agua evaporada en los vasos de vertido y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; y la cantidad de lixiviados acumulados en las balsas de lixiviados (diferencia entre la cantidad existente al empezar el año y la existente al terminar).

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGMA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.
3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones o de la aparición de cualquier efecto negativo para el medio ambiente, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
  - Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Procedimiento de clausura del vertedero:

4. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.



5. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:
  - Capa de tierra de regularización.
  - Capa de drenaje de gases de vertedero.
  - Geotextil de 250 g/cm<sup>2</sup>.
  - Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
  - Capa de drenaje de pluviales.
  - Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.
  - Tierra vegetal de 20 cm de espesor.
6. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En caso necesario, sobretodo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.
7. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.
8. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGMA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en esta resolución.

Procedimiento de mantenimiento postclausura:

9. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGMA.

Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGMA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

10. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado d.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera.





11. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:

- Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
  - Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
  - Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.
  - Temperatura mínima media mensual, en °C.
  - Temperatura máxima media mensual, en °C.
  - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
  - Evaporación lisímetro mensual, en mm.
  - Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.
- Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:
  - Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m<sup>3</sup>.
  - Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>).
- Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:
  - CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, O<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> (como NO<sub>2</sub>).
- Cada seis meses, deberá recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
  - Nivel de las aguas subterráneas.
  - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
- Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a la calidad de las aguas superficiales en los puntos indicados en el apartado h.24:
  - Composición de las aguas superficiales. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>).



— Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.

12. La entidad explotadora notificará a la DGMA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.
13. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGMA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Esta resolución deja sin efecto la Resolución de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgaba autorización ambiental integrada para al ecoparque de Cáceres (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio.  
PA (Res. de 23 de julio de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Cáceres (ecoparque de RSU de Cáceres). Esta actividad se encuadra en la categoría 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El ecoparque de RSU de Cáceres gestionará los residuos urbanos procedentes del área de gestión Cáceres, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

El titular de la instalación es Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).

Esta instalación se ubica en la parcela 54 del polígono catastral 35 del término municipal de Cáceres, que corresponde a la finca denominada "Dehesa Torre Juan de la Peña", de unas 60 hectáreas, de las cuales, la zona de vertido podría llegar a ocupar unas 30 hectáreas. El acceso se realiza desde el punto kilométrico 13 de la carretera EX-100.

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Cáceres se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos sólidos urbanos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En general, los residuos urbanos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos sólidos urbanos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases, latas y bricks) y voluminosos. Cada uno de estos tipos de residuos definirá una línea de tratamiento diferente. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos urbanos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, plásticos mezcla,...); aspiración de plástico film; un separador de metales férricos y no férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; abre bolsas; separación balística de tres fracciones (rodante, plana y materia orgánica); separación automática de los rodantes, mediante sensor óptico, en tres fracciones (polietilentereftalato, polietileno de alta densidad y rechazo); aspiración de plástico film; triaje manual del rechazo anterior y de la fracción plana para la recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, polietilentereftalato, plásticos mezcla,...); y separador de metales férricos y no férricos.



Ambas líneas, la de "todo uno" y la de envases ligeros, terminarán en unas prensas de rechazo y plastificadoras, las cuales harán balas plastificadas de residuo a eliminar en vertedero. Además, los materiales recuperados de ambas líneas se prensarán para su distribución.

La línea de voluminosos tratará los residuos mediante trituración y triaje manual de recuperación de materiales reciclables. El rechazo se enviará a las prensas de rechazo.

La materia orgánica recuperada en las diferentes líneas de tratamiento se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora. El compost obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a las prensas de rechazo.

Los rechazos, prensados y plastificados, serán transportados a celda de vertido del vertedero mediante camiones. Por otra, parte, determinados residuos no tratables, no serán prensados ni plastificados.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil de 200 g/m<sup>2</sup>, material granular drenante de 0,5 m de espesor (en el fondo del vertedero), geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor, geotextil 300 g/m<sup>2</sup>, barrera geológica natural de 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10<sup>-9</sup> m/s. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación, stripping y biológico.

La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 35 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 2 toneladas por hora de residuos de envases. Ello a fin de tratar unas 119.000 toneladas anuales de "todo uno" y unas 3.000 toneladas anuales de envases.

Aproximadamente el 60 % de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero, por lo que, aproximadamente, se eliminarán en vertedero unas 75.000 toneladas al año de residuos. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un período de vida útil de unos dos años.

La generación de lixiviados en la planta y en el vertedero será de unos 1.000 m<sup>3</sup> anuales.

Las infraestructuras y equipos con los que contará el coparque de RSU de Cáceres son:

- Cerramiento perimetral de la finca de 2,5 m.
- Edificio de oficinas, vestuario, comedor, básculas, de unos 360 m<sup>2</sup>.
- Nave taller y de lavado de camiones de 300 m<sup>2</sup>.
- Áreas separativas cubiertas para la recepción de residuos de unos 2.850 m<sup>2</sup>.
- Nave de tratamiento de residuos de 3.681 m<sup>2</sup>.
  - Equipos y tratamientos de la línea todo uno:
    - Alimentador de tablillas.



- Triaje manual primario.
- Trómel de clasificación paso 80 mm.
- Cinta de traslado de materia orgánica a compostaje.
- Separador magnético sobre cinta de materia orgánica.
- Cabina con atmósfera controlada para triaje manual.
- Triaje manual de calidad.
- Pinchabotellas.
- Separadores de metales férricos.
- Separadores de metales no férricos.
- Aspiración de plástico film.
- Trojes para materiales recuperados.
- Equipos y tratamientos de la línea envases ligeros:
  - Alimentador de tablillas.
  - Triaje manual primario.
  - Rompebolsas.
  - Separador balístico de doble rampa (materia orgánica, planares y rodantes).
  - Aspiración de plástico film.
  - Separadores magnéticos.
  - Separadores de metales no férricos.
  - Separadores automáticos ópticos.
  - Pinchabotellas.
  - Zona de triaje manual de afino con trojes.
  - Aspiración de films según línea.
  - Alimentador a prensa de materiales recuperados.
- Equipos y tratamientos comunes a ambas líneas:
  - Cinta metálica para materiales recuperados.
  - Prensa de materiales recuperados.
  - Prensa para materiales férricos.
  - Dos prensas continuas en paralelo de alta densidad.
  - Sistemas de alimentación exterior a las prensas de rechazo.
  - Cinta by-pass del rechazo al troje.
  - Dos equipos de plastificado automático de balas.
  - Cinta de rodillos para salida de balas plastificadas.
- Sistema de depuración de olores de las naves mediante scrubber y biofiltro.



- Nave de compostaje y afino de unos 6.000 m<sup>2</sup>.
  - Área de eras de secado.
  - Área de afino.
    - Trojes de almacenamiento de materia orgánica, de rechazos y de compost.
    - Tolva.
    - Trómel.
    - Mesa densimétrica de afino.
    - Ensacadora.
- Nave almacenamiento de recuperados.
- Red de recogida de lixiviados.
- Balsa de lixiviados de 500 m<sup>3</sup>.
- Planta de tratamiento de lixiviados, con capacidad para 350 litros/h, con las siguientes secciones:
  - Térmica: Caldera de orujillo para generación de vapor de agua, con una potencia térmica de unos 325 kW; tolva; ciclón de depuración de gases; chimenea.
  - Alimentación: Depósito de acumulación; dosificadores de reactivos (antiespumante, antiincrustante, ajuste de pH,...).
  - Evaporación y condensación: Torre de destilación por etapas; intercambiador de calor; condensador.
  - Refrigeración: Torre de refrigeración.
  - Stripping: Torre de desorción de volátiles (stripping); torre de absorción de volátiles (scrubber).
  - Biológica: Ajuste de pH; reactor biológico por fangos activos; decantador.
  - Estabilización/solidificación: Silos de reactivos sólidos (cal, cemento,...); dosificador; mezclador horizontal continuo.
- Red de recogida de pluviales.
- Dos celdas de vertido para residuos no peligrosos prensados y plastificados y otra para residuos no prensados ni plastificados, todas con vidas útiles de unos dos años, lo que suponen celdas de, aproximadamente, unos 52.000 m<sup>3</sup> y unos 10.000 m<sup>3</sup>.

• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la explotación avícola de cebo, promovida por D.<sup>a</sup> María Guadalupe Santos Macías, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2015062055)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) y promovido por Doña María Guadalupe Santos Macías, con domicilio social en c/ Los Palacios, s/n., CP 06477 de Puebla de la Reina y DNI: 09190560-J.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 36.960 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el paraje "Cabeza de ciervo", en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 26, parcelas 39 y 40, con una superficie total aproximada de 4 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Mediante Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se otorgó autorización ambiental unificada (AAU) para esta explotación avícola promovida por Doña María Guadalupe Santos Macías.

Con fecha 19 de julio de 2013, Doña María Guadalupe Santos Macías solicita modificación sustancial de la autorización ambiental concedida, consistente en la ampliación de la misma a una capacidad de 84.000 pollos/ciclo.

Cuarto. La ampliación de la explotación avícola cuenta con Resolución de 25 de junio de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación avícola, cuyo promotor es M.<sup>a</sup> Guadalupe Santos Macías, en el término municipal de Puebla de la Reina.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Puebla de la Reina (Badajoz), con fecha 9 de enero de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe de compatibilidad urbanística en base al artículo 7 del Decreto 81/2011.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extrema-





dura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 8 de agosto de 2014 que se publicó en el DOE n.º 182, de 22 de septiembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Reina emite con fecha 24 de julio de 2013, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en el que informa que "... la actividad propuesta así como la documentación presentada, cumple con las Normas Subsidiarias que regulan el planeamiento en la localidad de Feria".

Octavo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Mediante escrito de 8 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Puebla de la Reina copia de la solicitud de AAU, del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Mediante escritos de 8 de agosto de 2014, el Servicio de Protección Ambiental consultó y remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura, a Ecologistas en Acción de Extremadura y a la Sociedad Española de Ornitología para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.
3. Mediante escrito de 8 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remite copia de la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a la Dirección General de Atención Socio-sanitaria y Salud de la Consejería de Sanidad y Dependencia, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 13 de julio de 2015 a Doña M.<sup>a</sup> Guadalupe Santos Macías y al Ayuntamiento de Puebla de la Reina con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual se hayan recibido alegaciones al referido trámite.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras" y en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

**RESUELVE :**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Doña M.<sup>a</sup> Guadalupe Santos Macías para la ampliación de una explotación una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 84.000 pollos/ciclo, ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación industrial es el AAU 13/0258.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante



retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 1.008 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 18.480 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
  - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
  - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total mínima de retención del estercolero será de 138 m<sup>3</sup>.

Para evitar o disminuir los efectos negativos que el uso del estercolero pudiera tener sobre la salud humana, sólo podrá ser utilizado en casos excepcionales, si por condiciones meteorológicas o de logística fuera imposible la aplicación de los estiércoles como abono orgánico o su retirada por gestor autorizado, en estos casos esta infraestructura deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
  - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiem-



po amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Lodos fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de aseos y vestuario.	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos ge-



nerados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen total de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.



7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídi-





co la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la adaptación y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con la adaptación, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la adaptación sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con la adaptación, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autori-





zado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 10 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (23 de julio de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 84.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 kg de peso vivo/m<sup>2</sup>.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 40 y 182 del polígono 26 con una superficie total de 4,04 hectáreas.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 30	X	Y
Instalaciones	754.495	4.282.556

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con cuatro naves de cebo de 1.400 m<sup>2</sup> de superficie útil. Las naves estarán proyectadas mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de ladrillo doble y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, de 25 m<sup>2</sup>.
- Estercolero: Dispondrá de una capacidad de 138 m<sup>3</sup>, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 25 m<sup>3</sup>.
- Vestuarios con fosa independiente.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Nave almacén.
- Caseta control máquinas.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y humidificadores.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II*****RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015 de la Dirección de la General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación avícola, cuyo promotor es M.<sup>a</sup> Guadalupe Santos Macías, en el término municipal de Puebla de la Reina. Exp.: IA13/1986.***

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación avícola en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 182, de 22 de septiembre de 2014. En dicho período de información pública no se



han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. El Anexo II contiene el anexo gráfico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 8 de agosto de 2014, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Consejería de Sanidad y Dependencia	-
Ayuntamiento de Puebla de la Reina	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

Con fecha 5 de septiembre de 2014 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 23 de septiembre de 2014 se emite escrito por parte del Ayuntamiento de Puebla de la Reina en el que se comunica que habiendo estado expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento no se han recibido alegaciones y se adjunta informe del técnico municipal en el que se indica que la explotación solicitada es acorde con las normas subsidiarias.

Con fecha 10 de octubre de 2014 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 10 de noviembre de 2014 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incluido en la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extrema-

dura; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz).

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) promovido por María Guadalupe Santos Macías, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

##### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- Se recomienda que la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Las edificaciones e instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente, no se utilizarán colores llamativos o brillantes. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo mate o verde para la cubierta, los muros con tonos crema o blancos y los silos de color verde.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.

- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

#### 3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de adaptación, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

#### 3.2. Vertidos:

- Las instalaciones de la explotación avícola deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- La fosa cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado



a fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación avícola puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170\text{kg N/ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80\text{kg N/ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45\text{kg N/ha}$  por aplicación en secano y los  $85\text{kg N/ha}$  en regadío.
  - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
  - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

### 3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

#### 3.4. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Contaminante	Origen
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH <sub>3</sub>	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH <sub>4</sub>	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

- Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

#### 4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Se procederá a la implantación de una pantalla visual perimetral con una superficie mínima de 7.500 m<sup>2</sup>. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación avícola.

#### 5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.



- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Seguimiento de vertidos.
    - La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.
    - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
    - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Calificación urbanística.

- Con fecha 7 de abril de 2015 se recibe, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo el siguiente informe:



Habiéndose recepcionado con fecha 17 de diciembre de 2014 oficio de la Dirección General de Medio Ambiente solicitando el informe urbanístico previsto por el artículo 10 LINCE respecto del proyecto referido a la ampliación de una explotación avícola existente ubicada en las parcelas 40 y 182 del polígono 26 del término municipal de Puebla de la Reina a instancias de Dña. María Guadalupe Santos Macías, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

#### INFORMA

En el término municipal de Puebla de la Reina se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Suelo Urbano que, de acuerdo con la jurisprudencia del tribunal Supremo (por todas, STS de 12 de febrero de 1991) y criterio de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura adoptado en sesión de 31 de enero de 2013, no constituye propiamente un plan sino, más bien, la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una determinada realidad física, por lo que no goza de la condición de norma urbanística sino de acto administrativo general de carácter real. Es decir, opera el deslinde formal del suelo que materialmente debe tener la condición de urbano según la legislación urbanística; ajeno, pues, de cualquier contenido sustantivo, de todo carácter normativo o de ordenación. Por tanto, la propia naturaleza del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano debería excluir la referencia a los requisitos y condiciones referidos al suelo no urbanizable por exceder del ámbito regulador que le es propio lo que, en consecuencia, determina la aplicación de las previsiones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Dicho esto, de acuerdo con los arts. 18 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de explotación avícola resulta subsumible en los apartados a) y f) del art. 23 LSOTEX habida cuenta de su doble naturaleza ganadera e industrial, resultando un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de implantación alejada de los núcleos urbanos en función de su naturaleza clasificada de actividad.

Por su lado, de acuerdo con la información suministrada a esta Dirección General y una vez consultadas las ortofotografías del visor Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX), se aprecia la existencia en los terrenos de diversas construcciones (3 naves, nave-vestuario y caseta control de máquinas) de las que se ha acreditado la concesión de licencia urbanística municipal de fecha 14 de febrero de 2012 constando asimismo la previa calificación urbanística mediante resolución de esta Dirección General de fecha 5 de octubre de 2011 (expte. 10/109/BA).

En este sentido, debe recordarse la importancia de determinar la situación jurídico-urbanística de las edificaciones existentes con carácter previo a la autorización de la ampliación solicitada a fin de valorar adecuadamente bien la procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento de legalización, bien la sujeción de tales edificaciones al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con lo previsto por los arts. 193 y 197 LSOTEX. Al efecto, de acuerdo con el informe técnico previo, se aprecia que parte de las construccio-



nes autorizadas mediante resolución de 5 de octubre de 2011 (expte. 10/109/BA) no se han ejecutado de conformidad con el proyecto técnico que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización autonómica al haberse aumentado la superficie ocupada/construida en un total de 847,83 m<sup>2</sup> respecto de tres naves ganaderas tal y como se detalla en el anexo adjunto.

En esta línea, debe señalarse que el art. 198.2.b) LOTEAD tipifica como infracción urbanística grave "La realización de obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización correspondiente de la Administración autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves", previéndose en el art. 202 los plazos de prescripción de la infracciones en 5, 3 y 1 año según se califiquen, respectivamente como muy graves, graves o leves.

En definitiva, a la vista de la documentación remitida, puede apreciarse, por un lado, la presunta comisión de una infracción urbanística cuyo plazo de prescripción podría no haber transcurrido aún atendiendo al plazo de concesión de la licencia urbanística municipal, y, por otro lado, la necesidad de acometer en sede municipal la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de disciplina urbanística y legalización de las construcciones existentes de acuerdo con los arts. 193 y 197 LOTEAD.

La concurrencia de las circunstancias expuestas en el párrafo anterior determinarán, por sí solas, la improcedencia de otorgar la calificación urbanística en tanto no se aclarara y depurara la situación jurídico-urbanística de las citadas construcciones a fin de evitar una suerte de legalización encubierta en sede autonómica por la vía de los hechos consumados. No obstante, es cierto que, tal y como consta en la solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente y como prevé el apartado segundo del art. 10 LINCE, los términos sobre los que debe pronunciarse el presente informe urbanístico han de ceñirse exclusivamente "a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate".

Lo expuesto no desmerece, sin embargo, la obligación impuesta a todas las Administraciones Públicas por el art. 193 LOTEAD por lo que resultará obligado comunicar el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de la Reina la realización de una supuesta actuación clandestina y/o ilegal sobre suelo no urbanizable de su término municipal (parcela 40 y 182 del polígono 26) consistente en la ejecución de tres naves ganaderas no ajustadas a la calificación urbanística autonómica otorgada mediante resolución de esta Dirección General de fecha 5 de octubre de 2011, a fin de que dicha Administración se ejerza, en su caso, sus competencias en materia de disciplina urbanística cuyo ejercicio inexcusable proclama el artículo 169.2 LOTEAD.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1 LOTEAD:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la ampliación de la explotación avícola (construcción de nave y nave almacén) se ajusta a los requeridos con carácter subsidiario por el art. 17.3 LOTEAD tal y como se refleja en el cuadro anexo adjunto al presente informe.
- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a deter-



minado estado, deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte.

- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, consta en el expediente proposición del promotor de abonar el canon urbanístico de acuerdo con el art. 27.1.4.º LOTEAD, la cuantía del canon urbanístico en cuanto participación de la comunidad en el aprovechamiento urbanístico otorgada por la calificación urbanística no podrá ser inferior al 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

En consecuencia, de acuerdo con las determinaciones de carácter subsidiario del art. 17.3 LOTEAD y resto de determinaciones previstas por tal norma, a efectos de la armonización urbanística de los terrenos, prevista por el art. 10 LINCE, procede emitir INFORME URBANÍSTICO FAVORABLE RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN PROPUESTA referida a la construcción de dos naves destinadas a explotación avícola a desarrollar sobre la unidad rústica apta para la edificación de 4,04 ha correspondientes a las parcelas 40 y 182 del polígono 26 del término municipal de Puebla de la Reina, habiéndose de condicionar la eficacia de la calificación urbanística inherente a la Declaración de Impacto Ambiental prevista por el precepto citado de la LINCE al resultado del expediente de legalización que, en su caso, tramite el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de la Reina respecto de tres naves ganaderas existentes en la unidad rústica apta para la edificación que pretende vincularse a la explotación tal y como se detalla en el anexo adjunto.

Por último, la actividad habrá de desarrollarse con estricto cumplimiento de la legislación sectorial recurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX:

### ANEXO

Construcciones Edificios	S. Construida		S. Ocupada		N.º Planta	Altura alero cumbre (m)	Retranqueos a linderos(m)
	Expte. 10/109/BA	Expte. LINCE	Expte. 10/109/BA	Expte. LINCE			
<b>Ampliación proyectada</b>							
Nave		1.434,29m <sup>2</sup>		1.434,29m <sup>2</sup>	1	3,00/4,50m	>5m
Nave almacén		108,16m <sup>2</sup>		108,16m <sup>2</sup>	1	3,00/4,50m	>5m
<b>Subtotal</b>		<b>1.539,45m<sup>2</sup></b>		<b>1.539,45m<sup>2</sup></b>			
<b>- e - Existentes (EXPTE. 10/109/BA)</b>							
<b>Ajustadas a la calificación urbanística</b>							
Nave-vestuario	108,16m <sup>2</sup>	108,16m <sup>2</sup>	108,16m <sup>2</sup>	108,16m <sup>2</sup>	1	--	>5m
Caseta control máquinas	15,00m <sup>2</sup>		15,00m <sup>2</sup>		1	--	>5m
<b>- f - No ajustadas a la calificación urbanística</b>							
3 naves	3.440,04m <sup>2</sup>	4.302,87m <sup>2</sup>	3.440,04m <sup>2</sup>	4.302,87m <sup>2</sup>	1	--	>5m
<b>Subtotal</b>	<b>3.563,20m<sup>2</sup></b>	<b>4.411,03m<sup>2</sup></b>	<b>3.563,20m<sup>2</sup></b>	<b>4.411,03m<sup>2</sup></b>			
<b>TOTAL</b>		<b>5.953,48m<sup>2</sup></b>		<b>5.953,48m<sup>2</sup></b>			



- Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos afectados conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Declaración de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 LINCE producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

#### 9. Otras disposiciones:

- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Varias de las instalaciones se ubicarían parcialmente en zona de policía por lo que deberá obtener dicha autorización.
- La explotación avícola deberá contar con la correspondiente concesión administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana para el abastecimiento mediante una captación directa de agua -tanto superficial como subterránea- del dominio público hidráulico. Por lo tanto el pozo de abastecimiento de la finca deberá obtener dicha autorización.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente. La fosa debe ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



**ANEXO GRÁFICO**





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 119/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2015062050)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 119/2015, promovido por D.ª María Belén Berrocal Freijoo, contra la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de 12 de mayo de 2015 por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 19 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 58, de 25 de marzo), por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2011 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Médico/a de Familia en Equipos de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 4 de septiembre de 2015.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 258/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2015062051)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 258/2014, promovido por D.ª María Luz González Barrientos, contra la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, de 15 de julio de 2014, por la que se inadmite a trámite el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo del Tribunal de Selección de 4 de junio de 2014 por el que se da contestación a las reclamaciones e impugnaciones interpuestas en relación con las preguntas del ejercicio de oposición del proceso selectivo convocado por resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos, en la Categoría de Auxiliar de Enfermería, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 4 de septiembre de 2015.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-15-0162-5, relativo a ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs. (2015082439)*

Habiéndose intentado sin resultado la notificación de la Resolución de la Secretaria General de Ciencia y Tecnología de fecha 29 de mayo de 2015, por la que se acuerda declarar la terminación del procedimiento al haberse producido el desistimiento de la petición formulada por la empresa Alberto Gómez-Saucedo Márquez, con número de Expediente EE-15-0162-5, presentado al amparo del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 6, de 12 de enero), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Interesado: Alberto Gómez-Saucedo Márquez.

Último domicilio conocido: Avda. España, 17, PO6, 3. 10002 Cáceres.

NIF: 07014631E.

Documento que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de subvención del expediente EE-15-0162-5.

“Vista la solicitud de subvención con número de expediente EE-15-0162-5, destinada a la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada al amparo del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre, y en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante el Decreto 280/2014, de 30 de diciembre, (DOE núm. 6, de 12 de enero), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Por disposición adicional única se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, destinadas a las PYMEs que realicen inversiones en bienes de equipo y/o equipamiento tecnológico en el ámbito de la Comunidad





Autónoma de Extremadura con la finalidad de fomentar la consolidación, modernización y competitividad de las mismas.

TERCERO. El día 11 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro del Punto de Activación Empresarial solicitud de ayuda presentada por Alberto Gómez-Saucedo Márquez, con NIF 07014631-E. Por parte del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, como órgano gestor de estas ayudas, se le asigna el número de expediente EE-15-0162-5.

CUARTO. Una vez revisada la solicitud remitida por Alberto Gómez-Saucedo Márquez, el órgano gestor de las ayudas le concede un plazo de diez días a fin de que presente "la totalidad de la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos del artículo 42.1 de la misma". Dicho escrito de solicitud de documentación es notificado a la empresa con fecha 29 de abril de 2015, según acuse de recibo.

QUINTO. Transcurrido el plazo concedido, la empresa Alberto Gómez-Saucedo Márquez, no ha subsanado la falta ni ha acompañado los documentos preceptivos. Tampoco ha formulado alegaciones ni ha presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se requiere la subsanación de la solicitud.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para dictar Resolución, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 280/2014, de 30 de abril, corresponde por desconcentración al titular de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en base al artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

SEGUNDO. El artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante LRJAP-PAC, que dispone que "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

Del mismo modo, el artículo 13 del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre, determina que "si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".





TERCERO. El artículo 42.1 de la LRJAP-PAC establece que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

"En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 87.1 de la LRJAP-PAC, el desistimiento supondrá la terminación del procedimiento de referencia.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

#### RESUELVO :

Declarar la terminación del procedimiento al haberse producido el desistimiento de la petición formulada por la empresa Alberto Gómez-Saucedo Márquez con NIF 07014631-E y número de expediente EE-15-0162-5, presentado al amparo del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre (DOE núm. 6, de 12 de enero), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria única.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente de notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 107, 114, y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 29 de mayo de 2015. La Secretaria General de Ciencia y Tecnología, María Guardiola Martín".

Mérida, a 4 de septiembre de 2015. La Jefa de Servicio de Recursos para la Investigación Científica, MERCEDES LOZANO RUIZ.

Tema Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013  
Eje:2 "Desarrollo e Innovación Empresarial"  
Tema prioritario:08 "Otras inversiones en empresas"  
Tasa de cofinanciación: 80%



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28. Promotor: D. Ángel Lucas Bravo, en Oliva de la Frontera. (2015082465)*

Advertido error en el texto del Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28. Promotor: D. Ángel Lucas Bravo, en Oliva de la Frontera, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 169, de 1 de septiembre, se procede a la correspondiente rectificación:

En Sumario, en el título del anuncio y en la página 30752:

Donde dice:

"explotación porcina".

Debe decir:

"explotación avícola".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de septiembre. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 7 de agosto de 2015 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 86 del polígono 8. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en Maguilla. (2015082398)*

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 86 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06076A008000860000TA) del polígono 8. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en Maguilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.



Mérida, a 7 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 7 de agosto de 2015 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del polígono 3; parcelas 3 y 68 del polígono 8. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en Azuaga. (2015082400)*

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 44 (Ref.ª cat. 06014A003000440000DA), parcela 56 (parte) (Ref.ª cat. 06014A003000560000DM), parcela 57 (Hoy parte de la parcela 56), parcela 58 (Ref.ª cat. 06014A003000580000DK), parcela 59 (Ref.ª cat. 06014A003000590000DR), parcela 60 (Ref.ª cat. 06014A003000600000DO), parcela 61 (Ref.ª cat. 06014A003000610000DK), parcela 62 (Ref.ª cat. 06014A003000620000DR) del polígono 3; parcela 3 (parte) (Ref.ª cat. 06014A008000030000DO), parcela 68 (Ref.ª cat. 06014A008000680000DK) del polígono 8. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo Ordenación del Territorio y Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 7 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 24 de agosto de 2015 sobre legalización y ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 70, 71, 72 y 73 del polígono 3. Promotor: D. Raúl Basilio Sánchez Sierra, en Orellana la Vieja. (2015082419)*

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:





Legalización y ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 70 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06097A003000700000LE), 71 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06097A003000710000LS), 72 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06097A003000720000LZ) y 73 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06097A003000730000LU) del polígono 3. Promotor: D. Raúl Basiliso Sánchez Sierra, en Orellana La Vieja.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

## **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2015 sobre declaración de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. (2015082470)*

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 17 de agosto de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

“La masa de agua subterránea (en adelante MASb) Tierra de Barros se extiende sobre una superficie de 1728 kilómetros cuadrados, a través de la provincia de Badajoz y hasta la frontera con Portugal. Su definición geográfica e hidrogeológica se ha establecido en los estudios y documentos del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE 121, de 21 de mayo de 2013).

El vigente Plan Hidrológico de cuenca en la demarcación hidrográfica del Guadiana, establece que los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la MASb Tierra de Barros son 25,6 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, cifrándose en la actualidad en 25,9 hectómetros cúbicos/año.

En función de lo anterior, el Plan Hidrológico del Guadiana establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros y el mal estado cuantitativo, por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos.

También establece el mal estado químico, debido a la presencia de elevados contenidos en nitratos que superan los límites de referencia establecidos en las Normas de Calidad de la legislación nacional y comunitaria sobre abastecimiento humano y la Directiva Marco de Aguas.





En esta situación, el Plan Hidrológico propone como medida de gestión la declaración de que la MASb está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, para preservar la calidad y cantidad del recurso, asegurar los actuales derechos existentes y la consecución del buen estado cuantitativo, químico y de los ecosistemas asociados.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 28 f) referente a atribuciones de la Junta de Gobierno del organismo, en los artículos 56 de la Ley de Aguas, y del artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Junta de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

Declarar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico la masa de agua subterránea Tierra de Barros, fijando el volumen máximo de recursos disponibles que debe extraerse para asegurar el equilibrio hídrico en 25,6 hectómetros cúbicos/año, así como las medidas para mejorar y proteger su calidad, para poder alcanzar el buen estado de la MASb y de los ecosistemas y zonas protegidas asociados, según las siguientes determinaciones:

- 1.º **Ámbito territorial:** En el artículo 2 y en el Apéndice 1 de la normativa del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana se define el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, estableciéndose los límites de la masa de agua por mapas cartográficos y tabla de coordenadas geográficas que definen el contorno de la MASb referidas a la proyección cartográfica Universal Transversa de Mercator (UTM), huso 30, y al Sistema Geodésico de Referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89). Pueden consultarse en la dirección de internet <http://www.chguadiana.es/Geoportal/>
- 2.º Conforme a lo establecido en el apartado b) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones sobre los mismos establecidas en dichos artículos. No obstante lo anterior en el Programa de Actuación se podrá prever un régimen de autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171.5 b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para este tipo de uso. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de la presente declaración se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.
- 3.º Conforme a lo establecido en los apartados a) y c) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), se paralizan todos los expedientes de autorización de investigación o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación. No obstante, no serán de aplicación los efectos previstos en los indicados apartados a) y c) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando:
  - Las aguas a alumbrar se destinen al abastecimiento poblacional, para los que se podrán otorgar concesiones con los límites de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española).
  - Las aguas a alumbrar se destinen al uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española).



- Se trate de la transformación en concesión de aguas públicas de derechos de aguas contempladas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la ley de aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente).
  - Las aguas a alumbrar se destinen al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos, previstos en el Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española).
  - Se trate de sustitución de captaciones individuales por comunitarias.
- 4.º De acuerdo a los estudios y resultados del plan hidrológico, y conforme a lo establecido en el apartado d) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), se establece que las extracciones máximas para los distintos usos serán de 25,6 hectómetros cúbicos/año.
- 5.º Para la protección de calidad de las aguas subterráneas serán de aplicación preferente todas las actuaciones de lucha contra la contaminación difusa previstas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, así como la implantación de los perímetros de protección en los abastecimientos a poblaciones con aguas subterráneas.
- 6.º De acuerdo a lo establecido en el punto 7 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), el control de la ejecución del plan corresponderá a una junta de explotación cuya constitución se acuerda en esta declaración y su composición se acordará junto a la aprobación del programa de actuación.
- 7.º La Junta de Gobierno del Organismo de cuenca podrá acordar modificaciones de la presente declaración, previo informe de la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea u órgano representativo equivalente, en función de la información hidrogeológica disponible, de la evolución del estado cuantitativo y químico de la masa de agua subterránea y del estado de los ecosistemas superficiales asociados, así como de los datos de derechos reconocidos inscritos en el registro y catálogo de aguas.
- 8.º Conforme al apartado a) del punto 1 del artículo 56 de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente), en el plazo de seis meses, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea si no la hubiere, o encomendará sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes, que adicionalmente a la gestión de esas funciones encomendadas, deberá promover la constitución definitiva de la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea. Conforme al artículo 87 de la vigente Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente), todos los titulares de derechos dentro de la masa de agua subterránea quedan integrados en la comunidad de usuarios de dicha masa de agua subterránea.
- 9.º De acuerdo con el apartado b) del apartado 1 del artículo 56 de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012,



de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente), previa consulta con la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea, la Junta de Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año, desde que haya tenido lugar la declaración, un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua. Hasta la aprobación del programa de actuación, se podrán adoptar por la Junta de Gobierno las limitaciones de extracción así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar.

- 10.º El programa de actuación asociado a la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, respetará lo establecido en el punto 2 y 3 del artículo 56 de la ley de aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente).
- 11.º Serán objetivos del programa de actuación:
  - La obtención de un balance hídrico equilibrado sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecida en el Plan Hidrológico de la Demarcación.
  - La explotación racional de los recursos disponibles.
  - El buen estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua.
  - La recuperación de los ecosistemas directamente asociados a estas aguas.
- 12.º El plazo de vigencia del Plan que deberá establecerse en el mismo será el necesario para la consecución y el mantenimiento de los objetivos fijados en el párrafo anterior.
- 13.º El programa de actuación definirá al menos:
  - Un régimen de extracciones.
  - Elementos de control.
  - Perímetros de protección y condiciones de autorización y de planificación territorial.
  - Medidas administrativas para la mejor gestión.
  - Definirá la composición y funciones de la Junta de explotación de la masa de agua.
- 14.º La presente declaración entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2015. El Secretario General, JOSÉ MANUEL ROSÓN JIMÉNEZ.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es